



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/099488.9/11 Fecha: 09/03/2011 09:12

Cons. Medio Amb. Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (ALC)
Destino: ANODIZADOS IGNACIO S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: ACIC- M - AAI - 2.018/11

Unidad Administrativa

AREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA
CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, OTORGADA A LA EMPRESA ANODIZADOS IGNACIO, S.A. CON CIF A-78509551, PARA UNA INSTALACIÓN DE ANODIZADO, LACADO Y RECHAPADO DE PERFILES DE ALUMINIO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 11 DE MAYO DE 2007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de mayo de 2007, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a ANODIZADOS IGNACIO, S.A. para una instalación de anodizado, lacado y rechapado de perfiles de aluminio, en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Con fecha 13 de octubre de 2010 y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/426588.9/10, el titular remite información sobre un accidente ocurrido en las instalaciones situadas en la c/Vereda de las Yeguas, el 17 de septiembre de 2010. En dicha fecha, debido a las fuertes lluvias acaecidas en el municipio, se produjo el derrumbe parcial del muro que delimita dos de las naves de la instalación y del muro perimetral de la parcela. Como consecuencia del derrumbe se produjo además la rotura de la tubería que une las naves de proceso con la depuradora.



El titular solicita que se les exima de parte de sus obligaciones ambientales en relación con la AAI, pues deben paralizar parcialmente la producción hasta la terminación de las obras.

El titular ha adjuntado: *Resolución 511/2010, de 17 de septiembre de 2010, de la Gerencia Municipal de Urbanismo*, del Ayuntamiento de Arganda del Rey, en la que se adoptan medidas cautelares de seguridad para evitar daños a las cosas y a las personas, Acta de la Comandancia de la Guardia Civil que inspeccionó la documentación relativa al cumplimiento medioambiental de la instalación y Acta de la Policía Municipal de Arganda del Rey que procedió al precinto de las naves afectadas.

Tercero. Con fecha 22 de octubre de 2010 y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/444433.9/10, el titular presenta la documentación relativa al Informe de valoración del estado de las instalaciones tras el incidente y Dictamen Certificado Pericial sobre daños constructivos en dos naves industriales de la empresa.

En la documentación aportada se observa que los daños producidos en las instalaciones son muy graves, ya que dos de las naves, las más próximas a la depuradora, han quedado totalmente inutilizadas por el derrumbamiento y la entrada de tierras, mientras que el resto de las naves adosadas de la C/ Vereda de las Yeguas presentan también en el muro trasero (C/ Castaño) una grieta horizontal que hace necesaria su restauración.

La actividad de anodizado de la nave principal de la instalación (C/ Brezo 32), aunque no se ha visto afectada por el derrumbe, también ha quedado paralizada debido a que el derrumbamiento ha provocado la rotura de la conexión del colector de efluentes procedente de esta nave con la depuradora.

El tiempo estimado para las labores de reconstrucción de las instalaciones y puesta en marcha es de seis meses.

El titular adjunta un Plan provisional de funcionamiento de las instalaciones durante las labores de reconstrucción, para llevar a cabo las operaciones de cromatizado, repchapado de los perfiles de aluminio y el lacado de perfiles y chapa, en algunas de las líneas disponibles en las naves no afectadas.

Los trabajos de reconstrucción no originarán la emisión relevante de contaminantes atmosféricos, ni vertidos a SIS, pero sí se procederá a la gestión de una cantidad importante de residuos de construcción resultado del desescombro y levantamiento de los nuevos muros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el apartado séptimo de la Resolución de 11 de mayo de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a ANODIZADOS IGNACIO, S.A., en caso de alguna modificación de las instalaciones, el titular deberá



comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Segundo. De conformidad con el artículo 5 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el titular tiene la obligación de informar inmediatamente al órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

Tercero. En base a la propuesta presentada por el titular de funcionamiento parcial de las instalaciones durante el periodo de reconstrucción de las mismas, la actividad sigue incluida, en dichas condiciones de funcionamiento, en el epígrafe 2.6 del Anexo 1 de la *Ley 16/2002*.

Cuarto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la Propuesta de Resolución elevada por la Subdirección General, y vista la normativa de aplicación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que le confiere el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo*,

RESUELVE

Determinar que la Modificación propuesta es No Sustancial, y no ha lugar a la aplicación de procedimiento alguno de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

Suspender temporalmente algunas condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, aprobada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 11 de mayo de 2007, concedida a ANODIZADOS IGNACIO, S.A. para una instalación de anodizado, lacado y rechapado de perfiles de aluminio, en el término municipal de Arganda del Rey, **hasta el fin de las labores de reconstrucción de las instalaciones**, de las que el titular deberá dar parte a su debido tiempo.

Dejar en suspenso la Modificación de Resolución de AAI relativa a la actualización de la actividad de lacado en al Nave 7 mientras se llevan a cabo las labores de reconstrucción de las naves de la C/ Vereda de las Yeguas. Esta modificación será incluida en una nueva Resolución de la AAI de la instalación.

Establecer el condicionado fijado en los Anexos I y II de la presente Resolución, de obligado cumplimiento para el titular de la instalación durante el periodo de suspensión temporal de determinadas condiciones de de la Autorización Ambiental Integrada otorgada con fecha de 11 de mayo de 2007.



El cromatizado y anodizado de la línea 2, descrito en la documentación aportada por el titular, sólo podrá llevarse a cabo si se garantiza la seguridad para trabajar en la Nave 4 (Anexo III de la AAI), una vez se haya realizado el movimiento de tierras que afecta a todas las naves y el desescombro de las naves derrumbadas, y la adecuación y seguridad en el funcionamiento de la depuradora, que según el informe de daños se encontraba afectada.

Eliminar la obligatoriedad de renovar el Seguro de Responsabilidad Civil en tanto las instalaciones funcionen parcialmente, debiendo demostrarse que en el tiempo de funcionamiento parcial no se producen más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, o la parte proporcional en seis meses.

El titular deberá aportar en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente resolución:

- Informe emitido por la autoridad municipal competente que indique que en la citada Nave 4, puede realizarse sin riesgo la actividad planificada.
- Informe justificativo de la correcta conexión de la línea 2 de tratamiento superficial con la depuradora, según la documentación facilitada por el titular, y del correcto estado de funcionamiento de la depuradora, adjuntando reportaje fotográfico de la misma.

Una vez finalizadas las obras de reconstrucción de las instalaciones deberá remitirse a esta Dirección General **con carácter previo a la puesta en funcionamiento y como mínimo con un mes de antelación:**

- Informe detallado de los trabajos realizados en la reconstrucción de las naves afectadas por el derrumbe, así como en el sistema de depuración y saneamiento, detallando las características finales y actividades a desarrollar en cada una de las naves de las instalaciones (se indicará la denominación de las naves incluida en el Anexo III de la Resolución de AAI).
- Documentación justificativa de la correcta gestión de los residuos procedentes del derrumbe (escombros y tierras), así como los generados en la labores de reconstrucción.

Una vez llevadas a cabo todas las labores de reconstrucción en la instalación y hayan sido inspeccionadas por los técnicos de esta Consejería, se emitirá nueva Resolución en la que se modificará la Autorización Ambiental Integrada, contemplando el estado final de todas las naves de la instalación, si se dan otras circunstancias distintas de las existentes cuando se otorgó o si se hubieran producido modificaciones en la misma, previa audiencia del titular de la instalación y organismos competentes en la materia, en el caso de determinarse que los cambios mencionados no son sustanciales. En caso contrario, deberá procederse a presentar una nueva Solicitud de Autorización.



La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, de fecha 11 de mayo de 2007.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de marzo de 2011

DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

ANODIZADOS IGNACIO, S.A.
C/ Brezo, 14. Pol. Ind. El Guijar
28500 Arganda del Rey (Madrid)



ANEXO I

PREScripciones TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1.- CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

1.1.1. No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de derrames existentes en las zonas de fabricación y las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos con el Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán tratados en la depuradora o recogidos como residuo peligroso para su entrega a gestor autorizado.

1.1.2. Los sumideros y canalizaciones existentes para la recogida de derrames en zonas de fabricación y zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos deberán permanecer libres de obstrucciones y asegurar su impermeabilidad.

1.2. CONDICIONES DE VERTIDO.

1.2.1. El titular deberá mantener las instalaciones de pretratamiento disponibles, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la *Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

1.2.2. Valores límites de vertido.

Los vertidos que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93*.

1.2.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/1993, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la *Ley 10/1993*, la dilución para conseguir niveles los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.



2. PROTECCIÓN DE SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

2.1 Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del *Real Decreto 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos* y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. Las áreas de almacenamiento de estas sustancias dispondrán de sumideros conectados a depósito de retención estanco capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.

2.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas ni residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

3. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

CENTRO: NC 001: PLANTA DE ANODIZADO

6.2.1. RESIDUOS GENERADOS POR UNIDAD DE PRODUCCIÓN

PROCESO NP 01: ANODIZADO Y CROMATIZADO DE ALUMINIO	
LER	Descripción
NR 01: LODOS DE BAÑO DE TRATAMIENTO	
11 01 09	Lodos procedentes de las cubas de tratamiento químico y electrolítico.

PROCESO NP 02: LACADO DE ALUMINIO	
LER	Descripción
NR 01: LODOS DE BAÑO DE TRATAMIENTO	
08 01 11	Restos de Pintura en Polvo

PROCESO NP 03: RECHAPADO DE ALUMINIO	
LER	Descripción
NR 01: BARNIZ	
08 01 11	Barniz
NR 02: BARNIZ DE COLA DE POLIURETANO	
08 04 11	Barniz de cola de poliuretano
DR 03: DISOLVENTES CONTAMINADOS	



PROCESO NP 03: RECHAPADO DE ALUMINIO	
LER	Descripción
08 01 11	Disolventes

PROCESO NP 04: DEPURACIÓN DE EFLUENTES	
LER	Descripción
NR 01: LODOS DE DEPURADORA	
11 01 09	Lodos de depuradora
NR 02: ALUMINATO DE SOSA	
11 01 98	Aluminato de sosa

6.2.2. RESIDUOS GENERADOS INDEPENDIENTES DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN

PROCESO NP 05: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES.	
LER	Descripción
NR 01: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NR 02: FILTROS, TPAOS Y PAPEL CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
NR 03: ACEITES USADOS	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
NR.....	

3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

3.2. Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de condiciones climatológicas adversas, bajo techo, y sobre superficie pavimentada.

3.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames o que hayan contenido sustancias líquidas peligrosas, deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

3.4. Los residuos se encontrarán correctamente etiquetados e identificados. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.



3.5. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de los residuos sólidos serán enviados a gestor autorizado para su adecuado tratamiento o eliminación.

3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.*

1.2. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.2.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificado con las facturas de la entidad responsable.

1.2.2. Se realizará cada tres meses, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido de las instalaciones a la red de saneamiento, según la metodología establecida en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.* Las tomas de muestras y emisión de los posteriores informes, deberán ser realizadas y redactados, respectivamente, por entidades independientes con capacidad técnica justificada para efectuar tales actuaciones. Los ensayos analíticos deberán ser realizados en un laboratorio acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación.

El alcance de acreditación de la entidad mencionada, en lo que a los parámetros se refiere, deberá cumplir los criterios mínimos que se recogen en la web www.madrid.org (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio/Medio Ambiente para empresas/Autorización Ambiental Integrada).

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

La caracterización del efluente incluirá, al menos, los siguientes parámetros:



- DBO5
- DQO
- Sólidos en suspensión
- Aceites y grasas
- Aluminio
- Cromo total
- Níquel
- Hierro
- Sulfatos
- Cloruros
- Fluoruros
- Fósforo total
- Nitrógeno total

1.2.3. Se llevará a cabo el registro cada 15 minutos del sistema de medición en continuo de pH del vertido existente en la instalación, en los periodos de funcionamiento de la misma.

1.3. RESIDUOS.

1.3.1. Se elaborará un informe en el que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos peligrosos y no peligrosos producidos, su naturaleza y se justifique debidamente su destino final.

2. REMISIÓN DE REGISTROS, ESTUDIOS E INFORMES.

2.1. Remisión de estudios e informes.

Los estudios e informes señalados en la presente Resolución deberán remitirse a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.1.1. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente Resolución

- Informe emitido por la autoridad municipal competente que indique que en la citada Nave 4, puede realizarse sin riesgo la actividad de cromatizado planificada.
- Informe justificativo de la correcta conexión de la línea de cromatizado con la depuradora, según la documentación facilitada por el titular, y del correcto estado de funcionamiento de la depuradora, adjuntando reportaje fotográfico de la misma.



2.1.2. Una vez finalizadas las obras de reconstrucción de las instalaciones con carácter previo a la puesta en funcionamiento y como mínimo con un mes de antelación:

- Informe detallado de los trabajos realizados en la reconstrucción de las naves afectadas por el derrumbe, así como en el sistema de depuración y saneamiento, detallando las características finales y actividades a desarrollar en cada una de las naves de las instalaciones.
- Documentación justificativa de la correcta gestión de los residuos procedentes del derrumbe (escombros y tierras), así como los generados en la labores de reconstrucción.

2.1.3. Con periodicidad trimestral :

- Control de vertido.
- Datos de medición en continuo del pHmetro de control de vertido.

2.1.4. Con periodicidad semestral:

- Justificación de la cantidad total de residuos peligrosos producidos.

2.1.5. Con periodicidad anual:

- Datos de consumo anual de agua (justificados con facturas de suministrador).
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Datos de producción anual total.
- Informe sobre carga anual de emisiones atmosféricas (se realizará mediante cálculo o estimación), de vertidos líquidos (se adjuntará copia de los resultados de los análisis elaborado por la entidad acreditada) y de transferencia de residuos (peligrosos y no peligrosos por separado), a efectos del Registro Estatal PRTR.
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el procesos de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Informe de producción de residuos (peligrosos y no peligrosos).